CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.894.-

VISTO:

El Expediente C.M. Nº 08438-1 y;

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales problemas en torno a la reglamentación de la venta ambulante es la relativa a los espacios públicos, ya que, estos son espacios teóricamente abiertos a todos, para que puedan usarse y gozarse sin discriminación. Por consiguiente, debe establecerse un equilibrio sumamente delicado entre el derecho de acceso a los espacios públicos y la necesidad de desplazarse en la ciudad, por un lado, y el derecho de los vendedores ambulantes a trabajar y ganarse la vida, por el otro. No hay una solución «válida para todos los casos» y las posibles políticas variarán considerablemente según el contexto local.

Que claramente los vendedores ambulantes de flores compiten de manera injusta contra los establecimientos porque no tienen costos fiscales y de registro, ni los costos asociados con un establecimiento, como los pagos por alquiler y servicios públicos.

Que, en virtud del argumento expuesto al permitirse una competencia desleal, los vendedores ambulantes de flores les quitan oportunidades comerciales a los establecimientos y amenazan su viabilidad.

Que se percibe al espacio público como un bien colectivo al que todo el mundo tiene derecho a disfrutar, y es responsabilidad del gobierno local la regulación de su uso, para que estos derechos puedan disfrutarse.

Que el gobierno municipal debe defender el espacio público regulando su uso, promoviendo acciones para que los diferentes tipos de negocios se complementen y coexistan.

Que el artículo décimo de la Ordenanza Nº2690, en su primer párrafo estipula: "En ocasión del "Día de los Santos", "Día de los Muertos", "Día de la Madre", "Día del Padre" u otra fecha que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, estará permitida la venta de flores sin necesidad de obtener la habilitación comercial prevista en el artículo 4º, pero sí deberán presentar su solicitud a los efectos tributarios ante el Departamento Derecho de Registro e Inspección".

Que el precitado texto constituye una palmaria injusticia ante los comercios establecidos, dedicados a la venta de flores, los cuales, se encuentran enmarcados dentro de la legislación local, provincial y nacional y cumpliendo con sus obligaciones fiscales; ya que, en éstas fechas, cuales son las que mayor afluencia de clientes atraen; existe una flexibilización de la norma hacia los vendedores ambulantes, a

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de R...

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

quienes se los dispensa del requisito de la habilitación comercial, sin fundamento razonable alguno.

Que por los motivos explicitados corresponde la derogación del primero, segundo y tercero de los párrafos del art. 10° de la Ordenanza N°2690, que regula la venta ambulante.

Por todo ello el **Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Modifíquese el Artículo 10° de la Ordenanza 2690/94, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"La venta en lugares no permitidos es causal para el decomiso de las mercaderías, salvo que el permisionario se retire y ubique en los lugares permitidos, infracción de la cual se dejará constancia mediante acta, a la par de la multa que corresponda".

Art. 2°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del ///// **CONCEJO MUNICIPAL DE ////// RAFAELA,** a los catorce días del // mes de septiembre del año dos mil / diecisiete.....

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

Lic. NATALIA ENRICO
VICE-PRESIDENTE 1°
Concejo Municipal de Rafaela